

do de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3382 (XXX). **Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Celebrando vivamente la independencia de Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde y Papua Nueva Guinea,

Preocupada por el actual conflicto en Angola,

Preocupada igualmente por el mantenimiento de la independencia y la integridad territorial de las Comoras,

Confiando en que los movimientos nacionalistas cooperarán con la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con indignación las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la persistencia de los regímenes de minorías racistas en Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos de la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana para resolver amistosamente el conflicto actual en Angola;

3. *Rechaza* toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Angola y de las Comoras;

4. *Condena* las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

5. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

6. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

7. *Espera con sumo interés* la conclusión de los siguientes estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional;

b) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

9. *Decide* seguir considerando este tema en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3383 (XXX). **Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional",

Teniendo presente su obligación de ofrecer a los pueblos oprimidos bajo los regímenes colonialistas y racistas del África meridional plena asistencia en su lucha por la libre determinación y por el disfrute de sus derechos humanos fundamentales,

Consciente de que, en cumplimiento de la resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías nombró un Relator Especial para que evaluara urgentemente la importancia y las fuentes de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos